

Segundo Convenio Modificatorio y de Reestructura (el "Segundo Convenio") al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 7 de agosto de 2012, que celebran, por una parte, en su carácter de Acreditante, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo y para efectos del presente Segundo Convenio, indistintamente ("Banobras" o el "Acreditante"), que comparece en este acto por conducto del

[REDACTED] Apoderado Legal de la Institución, y por la otra parte, en su calidad de Acreditado, el Estado Libre y Soberano de Morelos, en lo sucesivo y para efectos del presente Segundo Convenio, indistintamente (el "Estado" o el "Acreditado"), que comparece en este acto por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, representada en este acto por su titular, la L. en C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino; a quienes al actuar de forma conjunta se les denominará (las "Partes"), y en lo individual a cada una de ellas (la "Parte"), y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero.- Constitución y modificación del Fideicomiso No. 2198. Con fecha 2 de enero de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó con Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2198 "**Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad**" (el "Fideicomiso 2198"), para otorgar apoyos financieros asociados a infraestructura de las Entidades Federativas, incluyendo la destinada a seguridad pública, con cargo a los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 15 de noviembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011.

Con fecha 4 de junio de 2020, se celebró un convenio modificatorio al Fideicomiso 2198, con el objeto de modificar íntegramente su contenido, a efecto de permitir que aquellas Entidades Federativas acreditadas conforme a lo previsto en sus reglas de operación que asuman la obligación de cubrir con recursos propios el saldo de los créditos otorgados por Banobras podrán -mediante las operaciones de refinanciamiento o reestructura que se celebren- obtener el valor acumulado de los bonos cupón cero que garantizan el capital de los créditos, previa adecuación de los documentos de la operación a satisfacción del Acreditante.

Segundo.- Reglas de Operación del Fideicomiso 2198 y sus modificaciones. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2198 (las "Reglas de Operación") fueron autorizadas por el Comité Técnico del mismo (el "Comité Técnico del Fideicomiso 2198") el 23 de enero de 2012 y modificadas mediante diversos acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso 2198, entre los cuales destaca, el dictado con fecha 10 de junio de 2020, para permitir que aquellas Entidades Federativas acreditadas conforme a lo previsto en la Reglas de Operación que asuman la obligación de cubrir con recursos propios el saldo de los créditos otorgados por Banobras podrán -mediante las operaciones de refinanciamiento o reestructura que se celebren- obtener el valor acumulado de los bonos cupón cero que garantizan el capital de los créditos, previa adecuación de los documentos de la operación a satisfacción del Acreditante.

Tercero.- Crédito otorgado por Banobras al Estado. Con fecha 7 de agosto de 2012, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato de Crédito") con objeto de formalizar un crédito simple que Banobras otorgó al Estado hasta por la cantidad de \$333'336,000.00 (Trescientos treinta y tres millones trescientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), el cual fue autorizado

Handwritten signature and initials, including a large stylized signature and smaller initials below it.

y celebrado en el marco del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad en los Estados (el "**PROFISE**").

Cuarto.- Inscripción del Contrato de Crédito. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** quedaron inscritas en: (i) el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos (*hoy Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos*), a cargo de la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos (*ahora Secretaría de Hacienda*), bajo el número de inscripción **002/2012**; (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (*hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios*) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **P17-0812123**, y (iii) en el Registro del **Fideicomiso** (*mecanismo de pago del Crédito*, identificado en el **Contrato de Crédito**), bajo el Folio Número **05**.

Quinto.- Modificación del Contrato de Crédito. Con fecha **9 de diciembre de 2013**, las **Partes** celebraron un primer convenio modificatorio (el "**Primer Convenio**"), en virtud del cual se realizaron diversos ajustes al **Contrato de Crédito**.

Sexto.- Inscripción del Primer Convenio. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Primer Convenio** quedaron inscritas en: (i) el entonces Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos (*hoy Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos*), a cargo de la entonces Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos (*ahora Secretaría de Hacienda*), bajo el número de inscripción **002/M/2012**; (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (*hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios*) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **P17-0812123**, y (iii) en el Registro del **Fideicomiso** (*mecanismo de pago del Crédito*, identificado en el **Contrato de Crédito**), bajo el Folio Número **M05**.

Séptimo.- Disposición del Crédito. El **Crédito** fue ejercido por el **Estado** en **5 (cinco)** disposiciones, las cuales se encuentran documentadas en igual número de Fichas de Admisión y Compromiso (las "**Fichas**"), bajo las siguientes características:

Fecha de disposición	Monto	Valor estimado al 31 de marzo de 2021
31 de agosto de 2012	\$89,505,613.00	\$37,708,653.90
14 de diciembre de 2012	\$92,304,100.00	\$39,855,432.93
16 de abril de 2013	\$84,185,500.00	\$39,747,590.33
22 de agosto de 2013	\$6,118,054.00	\$2,330,415.61
10 de marzo de 2014	\$39,088,827.00	\$15,049,790.90
Total	\$311'202,094.00	\$134,691,883.67

Octavo.- Solicitud del Estado para formalizar la Reestructura. Mediante Oficio **SH-573-2021**, de fecha **6 de mayo de 2021**, el **Estado**, a través de la Titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del **Estado**, solicitó a **Banobras** llevar a cabo la reestructura del **Crédito**, bajo los términos y condiciones que se establecen en el presente **Segundo Convenio** (la "**Solicitud del Estado**").

Noveno.- Autorización de Banobras. Mediante Acuerdo **No. 085/2021**, de fecha **1 de junio de 2021**, **Banobras** autorizó al **Estado** la reestructura del **Crédito**, misma que se realizará mediante la modificación del **Contrato de Crédito**, con base en la **Solicitud del Estado** y bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente **Segundo Convenio**.

Décimo.- Operación de Reestructura. La reestructura que se formalizará a través del presente **Segundo Convenio**, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 23, párrafo segundo, fracciones I, II y III del de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que: **(i)** existe una mejora en las condiciones contractuales; **(ii)** no se incrementa el saldo insoluto del **Crédito**; **(iii)** no se amplía el plazo de vencimiento original; **(iv)** no se otorga plazo o periodo de gracia, y **(v)** no se modifica el perfil de amortización del principal, por tanto, no se requiere autorización de la Legislatura del **Estado**.

Declaraciones

1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, que:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **Banobras**, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultada para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

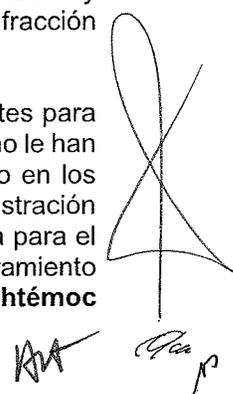
1.3 Su Apoderado Legal cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente **Segundo Convenio** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la Escritura Pública número **57,799** de fecha **29 de junio de 2020**, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública No. 131 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, el **1 de septiembre de 2020**, bajo el folio mercantil **80,259**; facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente **Segundo Convenio**.

1.4 Está conforme en celebrar el presente **Segundo Convenio** y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.

2. Declara el Estado, por conducto de representante legalmente facultada, que:

2.1 El **Estado** es una entidad federativa integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 61, fracción I, 62, 63 y 64 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

2.2 Su representante cuenta con capacidad y facultades necesarias y suficientes para obligar al **Estado** en los términos del presente **Segundo Convenio**, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, según lo previsto en los artículos 11, fracción III y 22, fracción XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9, fracción VI y 10, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, y acredita el carácter con el que se ostenta con el nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del **Estado, C. Cuauhtémoc**



Blanco Bravo, el 1 de agosto de 2020.

2.3 Banobras hizo de su conocimiento que, el destino que dé a los recursos provenientes de la redención anticipada de los bonos cupón cero, es de la estricta responsabilidad del **Estado** y deberá ser acorde con lo establecido en el **Fideicomiso 2198**, sus **Reglas de Operación** y la normativa aplicable.

2.4 Está conforme en celebrar el presente **Segundo Convenio** y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.

3. Declaran la Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de representante legal o apoderado debidamente facultado, según aplique, que:

3.1 Previamente a la formalización del **Segundo Convenio** han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.2 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a celebrar el presente **Segundo Convenio** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su validez y formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

Cláusula Primera.- Términos Definidos y Reglas de Aplicación. Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **Segundo Convenio**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato de Crédito** o en el **Fideicomiso**, según aplique, los cuales se incorporan por referencia al presente **Segundo Convenio** y forman parte del mismo.

En todo lo no previsto en el presente **Segundo Convenio**, las **Partes** se ajustarán a lo establecido en el **Contrato de Crédito**, en lo que resulte aplicable y no se oponga a lo pactado en el presente **Segundo Convenio**.

Las **Partes** convienen que todo lo no modificado con la celebración del presente **Segundo Convenio** subsistirá en los términos originalmente pactados en el **Contrato de Crédito** y el **Primer Convenio**.

Cláusula Segunda.- Inscripción del Crédito. El **Crédito** formalizado por las **Partes** mediante el **Contrato de Crédito**, se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **P17-0812123**.

Cláusula Tercera.- Objeto del Segundo Convenio. Las **Partes** celebran el presente **Segundo Convenio** con el objeto de modificar el **Contrato de Crédito**, para establecer que el **Estado** puede realizar el pago anticipado voluntario del **Crédito** con recursos propios (ajenos a los bonos cupón cero) y que los importes provenientes de la redención anticipada de los bonos cupón cero, asociados al **Crédito**, podrán entregarse al **Estado**; para tal efecto, se modifican las **Cláusulas Octava** (en su totalidad), **Novena** (párrafo primero) y **Décima Quinta** (párrafo primero) del **Contrato de Crédito**, denominadas "**Pago Anticipado del Crédito y Costos Asociados al Prepago**", "**Amortización**" y "**Fuente de Pago**", respectivamente, para quedar redactadas en los términos siguientes:

"OCTAVA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS AL PREPAGO.- En el supuesto de que el **ACREDITADO** opte por pagar de manera anticipada la totalidad del **CRÉDITO** documentado a través del presente Contrato y de las **FICHAS**, el **ACREDITADO** podrá elegir realizar el pago anticipado del **CRÉDITO** bajo cualquiera de los esquemas que se indican a continuación:

a) Cubrir el importe total dispuesto del **CRÉDITO** con recursos provenientes de la redención anticipada del o los bonos cupón cero —hasta donde basten y alcancen— y pagar con recursos propios la diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO** y los valores de liquidación del o de los bonos cupón cero asociados a la o las disposiciones del **CRÉDITO**; o

b) Cubrir el importe total dispuesto del **CRÉDITO** con recursos propios (ajenos a los bonos cupón cero), los cuales podrán provenir, a su vez, de nuevos financiamientos, celebrados o que en su oportunidad celebre el **ACREDITADO**.

En el supuesto de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada el **CRÉDITO**, deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, en el entendido que podrá cubrir el importe total dispuesto del **CRÉDITO** en una fecha distinta a la fecha de pago de intereses —siempre que se trate de un Día Hábil Bancario—, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago pactadas en el presente Contrato.

La notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberá contener, al menos, los elementos siguientes: (i) indicar el esquema que utilizará el **ACREDITADO** para realizar el pago anticipado del **CRÉDITO**, de entre los previstos en los incisos a) y b) de la presente Cláusula; (ii) señalar la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda llevar a cabo el pago anticipado del **CRÉDITO**, (iii) tratándose del esquema previsto en el inciso b), proporcionar los datos de la cuenta bancaria del **ACREDITADO**, en la que **BANOBRAS** habrá de depositar los recursos provenientes de la redención anticipada del o de los bonos cupón cero, y (iv) adjuntar evidencia documental de la comprobación de la aplicación de los recursos del **CRÉDITO**.

BANOBRAS repercutirá al **ACREDITADO** los costos o gastos debidamente justificados que, en su caso, se originen en caso de que el **ACREDITADO** notifique la amortización anticipada total del **CRÉDITO**, y no la lleve a cabo en la fecha establecida para tal efecto.

Recibida la notificación a que se refieren los párrafos anteriores, se estará a lo siguiente:

A) Liquidación anticipada con cargo a bonos cupón cero.

Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar la amortización anticipada total del **CRÉDITO** bajo el esquema señalado en el inciso a) de la presente Cláusula, deberá cubrir a **BANOBRAS**, con recursos propios (ajenos a los bonos cupón cero), los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

I. El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda (costo de rompimiento); y

II. La diferencia entre el importe de la o las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO** que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación de los bonos cupón cero asociados a las disposiciones que correspondan, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los numerales **I** y **II** anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero.

Para efectos de lo anterior, una vez que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** la notificación de pago anticipado, este último realizará las acciones siguientes: **a)** informará al fiduciario del **Fideicomiso 2198** sobre la solicitud de pago anticipado presentada por el **ACREDITADO**, e **b)** informará al **ACREDITADO**, con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, **(i)** el valor de liquidación del o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, **(ii)** el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la cantidad para la amortización anticipada total del principal que adeude, así como **(iii)** los costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El **ACREDITADO** deberá depositar a **BANOBRAS**, a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios previos a la fecha de monetización anticipada del o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, **(i)** la diferencia de recursos para la amortización anticipada total del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda cubrir el **ACREDITADO**, y **(ii)** el importe que deberá pagar a **BANOBRAS** por concepto de costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a su entera satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del **Fideicomiso 2198** la redención anticipada del o los bonos cupón cero asociados del **CRÉDITO** y la entrega de los recursos provenientes de la citada redención anticipada para aplicarlos al **CRÉDITO**, en la fecha del pago anticipado.

Si a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios previos a la fecha prevista para la monetización anticipada del o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita o transfiere a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para la amortización anticipada total del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente. En tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente Cláusula no tendrán carácter devolutivo.

B) Liquidación anticipada con cargo a recursos propios del Estado.

Para el caso de que el **ACREDITADO** opte por realizar la amortización anticipada total del **CRÉDITO** bajo el esquema señalado en el inciso **b)** de la presente Cláusula, deberá cubrir a **BANOBRAS**, con recursos propios (ajenos a los bonos cupón cero), los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

I. El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del **CRÉDITO** o de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda (costo de rompimiento); y

II. El importe total dispuesto del **CRÉDITO**, el cual podrá provenir, a su vez, de nuevos financiamientos, celebrados o que en su oportunidad celebre el **ACREDITADO**.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los numerales **I** y **II** anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS**, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero.

Para efectos de lo anterior, una vez que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** la notificación de pago anticipado, este último realizará las acciones siguientes: **a)** informará al fiduciario del **Fideicomiso 2198** sobre la solicitud de pago anticipado presentada por el **ACREDITADO**, e **b)** informará al **ACREDITADO**, con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago anticipado, **(i)** el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para realizar la amortización anticipada total del principal que adeude y, en su caso, accesorios financieros pendientes de pago, así como **(ii)** los costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del saldo insoluto del **CRÉDITO**.

El **ACREDITADO** deberá depositar o transferir a **BANOBRAS**, a más tardar en la fecha de amortización anticipada señalada para tales efectos en la notificación de amortización anticipada, **(i)** el importe de principal dispuesto del **CRÉDITO**, y **(ii)** la cantidad que deberá pagar por concepto de costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a su entera satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, solicitará al fiduciario del **Fideicomiso 2198** la redención anticipada del o los bonos cupón cero asociados del **CRÉDITO**, para entregar al **ACREDITADO** - mediante depósito o transferencia en la cuenta bancaria que al efecto le instruya el **ACREDITADO**- los recursos provenientes de la monetización anticipada de dichos bonos, dentro del plazo de **10 (diez)** Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que el **ACREDITADO** haya cubierto a **BANOBRAS** los conceptos a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

Si a más tardar en la fecha de amortización anticipada señalada para tales efectos en la notificación de amortización anticipada, el **ACREDITADO** no deposita o transfiere a **BANOBRAS** **(i)** el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para llevar a cabo la amortización anticipada total del principal que adeude y, en su caso, accesorios financieros pendientes de pago, así como **(ii)** los costos, gastos y costos de rompimiento resultantes del pago anticipado del saldo insoluto del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y el o los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente, en cuyo caso el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente Cláusula no tendrán carácter devolutivo.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- El **ACREDITADO** se obliga a amortizar a **BANOBRAS** el monto dispuesto con cargo al **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del presente Contrato, relativa a Disposición, en un plazo de hasta **240 (doscientos cuarenta)** meses contados a partir de la fecha

que el **ACREDITADO** haya ejercido la primera disposición del **CRÉDITO**, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la **FICHA** de que se trate (o en cualquier Día Hábil Bancario en el supuesto de pago anticipado voluntario), con recursos provenientes de: (i) la redención ordinaria del o los bonos cupón cero que en su oportunidad adquirió la Tesorería de **BANOBRAS** para respaldar el pago de principal de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, en la fecha de pago establecida en la o las **FICHAS**, (ii) la redención anticipada del o los bonos cupón cero —hasta donde basten y alcancen— y con recursos propios la diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO** y los valores de liquidación del o de los bonos cupón cero asociados a la o las disposiciones del **CRÉDITO**, o bien, (iii) recursos propios del **ACREDITADO** (ajenos a los bonos cupón cero), los cuales podrán provenir, a su vez, de nuevos financiamientos, celebrados o que en su momento celebre el **ACREDITADO**. En el entendido que los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO** serán cubiertos mensualmente por el **ACREDITADO** a **BANOBRAS** con recursos ajenos al mismo, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato, relativas Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente.

...

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la celebración del presente Contrato y la suscripción de la(s) **FICHA(S)** asociadas al **CRÉDITO**, se tendrán los recursos provenientes de: (i) la redención ordinaria del o los bonos cupón cero que en su oportunidad adquirió la Tesorería de **BANOBRAS** para respaldar el pago de principal de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, en la fecha de pago establecida en la o las **FICHAS**, (ii) la redención anticipada del o los bonos cupón cero —hasta donde basten y alcancen— y con recursos propios la diferencia entre el o los montos de las disposiciones ejercidas por el **ACREDITADO** y los valores de liquidación del o de los bonos cupón cero asociados a la o las disposiciones del **CRÉDITO**, o bien, (iii) recursos propios del **ACREDITADO** (ajenos a los bonos cupón cero), los cuales podrán provenir, a su vez, de nuevos financiamientos, celebrados o que en su momento celebre el **ACREDITADO**. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir con recursos provenientes de: (a) sus partidas presupuestales y/o (b) participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, y/o (c) nuevos financiamientos celebrados o que en su oportunidad celebre el **ACREDITADO**, la diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** (incluido el pago total de cualquier diferencia de capital; intereses ordinarios y moratorios y demás accesorios financieros; el costo por rompimiento y cualquier concepto que resulte aplicable de conformidad con lo pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato) y el monto de los recursos que se obtengan por la monetización anticipada del o los bonos cupón cero.

...”

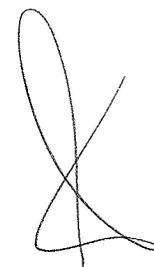
Cláusula Cuarta.- Condiciones Suspensivas. Las **Partes** acuerdan que el **Segundo Convenio** surtirá sus efectos y entrará en efectividad, una vez que el **Acreditado** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

4.1 Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del presente **Segundo Convenio** debidamente firmado por las **Partes**, e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en: (i) el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, a cargo de la









Secretaría de Hacienda del **Estado**, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.2 Que el fiduciario del **Fideicomiso** emita y entregue a **Banobras**, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s), una constancia de inscripción del **Segundo Convenio** en el registro del **Fideicomiso**.

El **Estado** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Segundo Convenio**. En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Estado** firmada por funcionario con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Cláusula Quinta.- Referencia de Modificaciones. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito**, en el **Primer Convenio** o en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, incluyendo las **Fichas**, en relación con el objeto del **Segundo Convenio**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Cláusula Sexta.- Integración. Las **Partes** acuerdan que el **Primer Convenio** y el **Segundo Convenio** formarán parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el **Primer Convenio** y en el **Segundo Convenio** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito**.

Cláusula Séptima.- Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el presente **Segundo Convenio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** y en el **Primer Convenio** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **Segundo Convenio**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del **Segundo Convenio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y en el **Primer Convenio**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **Segundo Convenio**.

Cláusula Octava.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Estado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar total o parcialmente la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y/o del **Primer Convenio** y/o del **Segundo Convenio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Novena.- Protección de Datos Personales. Las **Partes** se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las **Partes** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Cláusula Décima.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del **Contrato de Crédito**, del **Primer Convenio** y del presente **Segundo Convenio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas de los 3 (tres) instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Cláusula Décima Primera.- Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, en el **Primer Convenio** y en el presente **Segundo Convenio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los mencionados instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

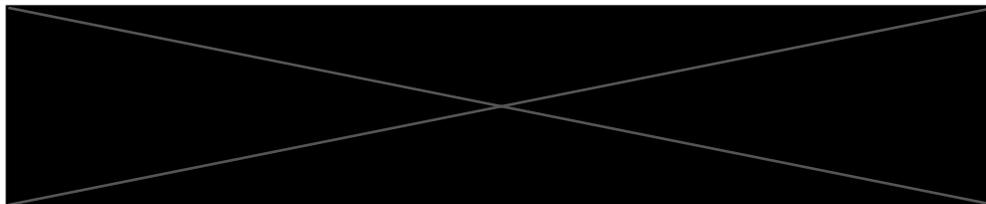
Cláusula Décima Segunda.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el **Contrato de Crédito** y/o en el **Primer Convenio** y/o en el **Segundo Convenio**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos, o en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Segundo Convenio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el **24 de junio de 2021**.



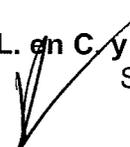
[Resto de la página intencionalmente sin texto]

El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo



y Apoderado Legal de la Institución

El Acreditado
Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos
Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

  
L. en C. y L. en D. Mónica Boggio Tomasaz Merino
Secretaria de Hacienda del Estado

Las firmas anteriores corresponden al Segundo Convenio Modificatorio y de Reestructura de fecha 24 de junio de 2021, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, en su calidad de Acreditado, con objeto de modificar en sus términos el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 7 de marzo de 2018.